

misionados, que entendeis en estos mis Dominios de España, y en los de Indias, è Islas Filipinas, en la ocupacion de Temporalidades de los Regulares de la Compañia del nombre de Jesus, y à los mis Virreyes, Presidentes, Governadores, y demàs Jueces, Ministros, y Personas, residentes en los Dominios Ultramarinos, que entiendan, ò deban entender en los asuntos contenidos en esta mi Cedula, salud, y gracia: Yà sabeis, que à Consulta de mi Consejo, en el Extraordinario de veinte y quatro de Febrero de este año, y conformandome con su uniforme dictamen, expedì mi Real Cedula en veinte y siete de Marzo siguiente, mandando se creassen Juntas Provinciales, y Municipales, para entender en la venta de los Bienes ocupados à los referidos Regulares de la Compañia, prescribiendo por menor las reglas que con uniformidad se debian observar; y en su cumplimiento se han creado unas, y otras Juntas, y procedido à poner en execucion el contenido de aquella Real deliberacion. En cuyo estado, à efecto de que se verifique el mas exacto cumplimiento, y remuevan qualesquier embarazos, que lo pudiesen suspender; por mis Fiscales del Consejo Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Joseph Moñino, se presentò la exposicion siguiente. = Los Fiscales del Consejo D. Pedro Rodriguez Campomanes, y Don Joseph Moñino, dicen: Que despues de varias Consultas del Consejo, y Resoluciones de S. M. para
 pro-

